



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CBFO-JB-2023-017-R

CMTE. FREDI MARIO MENDOZA PINZA

CONSIDERANDO:

**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
COMITÉ DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, que es deber de las instituciones de Estado sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la citada Constitución en el Art. 227 expresa que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, nuestra Carta Magna dice en el Art. 239 “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el último inciso del Art. 140 del COOTAD establece lo siguiente: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y



financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina en su Art. 274 lo siguiente: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el COESCOP, expresa que cada Cuerpo de Bomberos tiene un cuerpo colegiado que toma las decisiones relevantes de la institución en los siguientes términos “Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité”;

Que, la norma ibidem dice en su Art. 282 “Atribuciones. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación; 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente” (...);

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé sobre la representación legal de las administraciones públicas: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”

Que, el COA dice lo siguiente: “*Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: ...2. Reglamentación interna*”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo indica que la motivación del acto administrativo observará lo siguiente: “Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros



documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina el procedimiento administrativo y sancionador en su Libro Tercero;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: “Art. 35 Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento (...)”;

Que, en el Capítulo cuatro de la Ley de Defensa contra Incendios, referente a los recursos económicos, se establece que las fuentes de ingreso con los que cuenta los Cuerpos de Bomberos, son las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico; la unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil; el sistema de recaudación de valores; y, la asignación presupuestaria y donaciones de los Consejos Provinciales y Municipales a su favor, para brindar los servicios;

Que, el Reglamento General a la Ley de Defensa Contra incendios dice en el Art. Innumerado siguiente a partir del Art. 39, lo siguiente: “Art. ...- El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial”;

Que, El Reglamento para la Aplicación de los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios dice: “Art. 11.- Para la concesión de permisos anuales y ocasionales, y el cobro de tasas de servicios, los cuerpos de bomberos emitirán un recibo numerado y depositarán en la cuenta que la institución mantiene en los bancos de su jurisdicción”;

Que, el Art. 12 del Reglamento de Aplicación al 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios Reformada, establece que el cobro de la tasa, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento;

Que, la Ordenanza Municipal OM-009-2021, regula el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 1613 del 13 de julio de 2021;

Que, la Ordenanza Municipal OM-009-2021 dice en el artículo 12 lo siguiente: “Regulación. - en el marco de las competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes atribuciones: ... 3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva”;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



Que, la Ordenanza OM-009-2021 expresa lo siguiente: “Art. 24.- *Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.* - *Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las siguientes: ... 5. Aprobar la reglamentación interna del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana*”;

Que, La Corte Constitucional en las sentencias N.º 033-17-SIN-CC. CASO N.º 0059- 16-IN, N. " 032-17-SIN-CC, CASO N.º 0023-16-IN y N.º 034-17-SIN-CC CASO N.º 0013-16, se ha pronunciado de manera reiterativa sobre el concepto de autonomía de los cuerpos de bomberos, definiéndolo de la siguiente manera: "...la autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige.”;

Que, la Sentencia N.º 018-12-SIN-CC, Caso N.º 0008-10-IN, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 26 de abril del 2012, es a favor del Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio, pues en ningún momento ha violentado Ley alguna para elaborar las tasas por servicios técnicos administrativos y permisos de seguridad contra incendios, pero si manifiesta que se debe determinar el sistema y el método para establecer los costos reales que genera el servicio que prestan los diferentes cuerpos de bomberos, tomando en consideración las características particulares de cada cantón o jurisdicción, en la cual ejerzan competencia;

Que, mediante informe No. CBFO-JPI-2023-009-INF-RG, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el ingeniero Rodolfo Gutierrez, jefe de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, realiza la actualización de los requisitos para la prestación de los servicios del Cuerpo de Bomberos y actualiza las tasas que corresponden, por lo que recomienda correr traslado al Comité de Administración y Planificación para su aprobación;

Que, mediante actas- 003-2023 y 004-20213, de fechas 13 y 14 de diciembre de 2023 respectivamente, se reúnen los miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, donde por unanimidad aprueban el Reglamento de Cobro de Permisos de Funcionamiento y demás Tasas y Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana;

En uso de las facultades legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Cobro de Permisos de Funcionamiento y demás Tasas y Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



El Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, concederá permisos anuales, cobrará tasas de servicios, ordenará con los debidos fundamentos, clausura de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptará todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

El cobro de tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Comité de Administración y Planificación, para definir los rubros de estas y los valores por los permisos de funcionamiento de acuerdo al artículo 282 numeral 3 del COESCOP.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento que crea las tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, es de aplicación obligatoria dentro del ámbito de la jurisdicción Cantonal.

Art. 3.- Hecho Generador .- Las tasas establecidas en la presente Resolución se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento, y demás servicios técnicos y administrativos prestados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana de conformidad la normativa vigente.

Art. 4.- Permiso de funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana emite a todo local para su funcionamiento obligatorio y que tiene vigencia de un año calendario (**1 de enero al 31 de diciembre**), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, estos son los siguientes establecimientos:

1. Comercio;
2. Industria y fabriles;
3. Servicios;
4. Salud;
5. Oficinas públicas y privadas;
6. Fundaciones;
7. Instalaciones especiales;
8. Concentración de público;
9. Almacenamiento;
10. Instituciones educativas públicas y privadas; y,
11. Complejos turísticos y otros.

Sin perjuicio del cuadro referencial del nivel de riesgo que establece el Cuerpo de Bomberos, el inspector determinará al momento de la inspección la categorización a la que pertenece cada local o establecimiento según su tamaño, riesgo, almacenamiento, actividad, ubicación, uso etc., así como las medidas de seguridad previstas en normas



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



NFPA, Ley de Defensa Contra Incendios, reglamentos de aplicación y el Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.

El valor del permiso anual de funcionamiento que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.

Sin embargo, el Cuerpo de Bomberos se halla facultado para cobrar tasas por servicios, valor que es independiente al permiso de funcionamiento, dichos rubros se harán constar en la especie o comprobante de pago entregado al usuario a fin de diferenciar entre el valor del permiso de funcionamiento y el cobro por tasas de servicio.

Se aclara que en el presente cuadro tarifario ya se encuentra incluido el cero punto quince por mil del valor del impuesto predial únicamente para permisos de funcionamiento, conforme lo determina artículo Innumerado siguiente al artículo 39 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios Codificada, en concordancia con el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 5.- Tasas. –El cobro de permisos de funcionamiento y demás tasas y servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos. A continuación, el pliego tarifario:

5.1 Tasa única guía de procedimientos y folletos	\$ 5,00		
5.2 Tasa por disposiciones técnicas SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS	GRANDES DE 3.000 M ² EN ADELANTE	MEDIANO DE 300 A 3.000 M ² TASA FIJA	PEQUEÑO 0 A 300 M ² TASA FIJA
a) Industria, bodegas, galpones, fábricas, lugares de concentración de público, edificaciones en general, terminales de transporte (aéreos, marítimos y terrestre)	\$0,090 C/M ²	\$ 90,00	\$ 80,00
b) Edificaciones de alto riesgo ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS, DEPOSITOS	500,00 S-H	400,00 S-R	
c) Urbanizaciones, conjuntos residenciales y otros	\$0,090 C/M ²	\$ 90,00	\$ 80,00
d) Tanques centralizados de gas licuado de petróleo (GLP)	\$0,090 C/M ²	\$ 90,00	\$ 80,00



5.3 Inspecciones del sistema contra incendios para edificaciones en general.		
b) Inspecciones de tanques y tuberías, tasa fija	\$ 100,00	
	GRANDE DE 1.001 M ² EN ADELANTE	MEDIANO DE 0 A 1.000 TASA FIJA
c) Inspecciones final y prueba hidráulica (E1-E2)	\$ 0,80	\$ 80,00
d) Inspecciones final Extintores (E-2)	\$ 0,80	\$50,00
5.4 Inspecciones de edificaciones de alto riesgo para estaciones servicios, gasolineras, depósitos de combustible e instalaciones de gas licuado de petróleo.		
a) Inspecciones de tanques y tuberías	\$ 100,00	
b) Inspecciones final de extintores	\$ 80,00	
c) Permiso de ocupación y habitabilidad	\$ 80,50	
4.5 Inspecciones de factibilidad del terreno para edificaciones de alto riesgo de estaciones de servicios, gasolineras, depósitos de combustible e instalaciones de GLP.		\$ 100,00
5.6 Inspecciones de inmuebles por reparación y/o demolición		\$ 40,00
5.7 Re inspecciones de edificaciones en general		
a) Sistema hidráulico y extintores (E1-E2)	\$ 80,00	
b) Extintores	\$ 40,00	
c) Edificaciones de alto riesgo, estaciones de servicios, gasolineras, depósito de combustible e instalaciones de gas licuado de petróleo (GLP)	\$ 100,00	
5.8 Arrendamiento de inmuebles:	Capacidad	Valor en dólares
Alquiler del Auditorio	80 personas	\$ 50,00 por día \$ 10,00 la hora o fracción
5.9 Resellado de planos		
Para obtener lo indicado debe presentar una solicitud dirigida a la primera jefatura y cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa pagada originalmente.		
1 solicitud dirigida a la JEFATURA DE PREVENCION DE INCENDIOS DEL CBFO indicando los motivos técnicos y legales que motiven su petición		



1 copias del pago de revisión de planos.

2 copia del plano de construcción que va proceder a resellado

El informe de visto bueno original tiene la validez de un año, una vez fenecido este plazo se considerará caducado y el propietario o profesional responsable de la edificación o proyecto deberá actualizarlo y pagar la tasa por servicio que corresponda.

De haber extraviado el documento de pago, solicitara a recaudación otorgar una copia, pagando la tasa correspondiente. Todos los pagos constarán en el expediente administrativo.

5.10 certificaciones técnicas de servicios contra incendios

\$ 10,00

5.11 actas de cierre y otras certificaciones

\$ 5.00

5.12 actividades económicas que no cuenten con local comercial pagaran 10.00 más servicio administrativo.

5.13 Tasa por emisión o reimpresión de documentos de archivo.

Permisos de funcionamiento por robo o perdida \$ 2,00

Copia de solicitudes, certificados etc., \$ 2,00

Documentos de archivo del 2018 en adelante: \$ 1,00

Informes: \$ 5,00

Copias certificadas de procesos \$ 0,10 centavos por hoja

Copias simples cédula, matriculas etc. \$ 0,05 por hoja

5.14 Requisitos para obtener el permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

a) Establecimientos menores a 200 m² – persona natural y jurídica primera vez

- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario o representante legal
- Copia del RIMPE (RUC Actualizado)
- Carnet Artesanal vigente (natural)
- Nombramiento del representante legal vigente(jurídica)
- Copia de la carta o comprobante de pago del impuesto predial
- Correo electrónico (Obligatorio)

b) Establecimientos mayores a 200 m² – persona natural y jurídica primera vez

- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario o representante legal
- Copia del RIMPE o RUC Actualizado
- Carnet Artesanal vigente (natural)
- Nombramiento del representante legal (jurídica)
- Copia de la carta o comprobante de pago del impuesto predial
- Plan de Autoprotección suscrito por los interesados bajo su responsabilidad, según el formato institucional, actualizado.



- c) Establecimientos menores a 200 m² – persona natural y jurídica renovación
- Copia del RIMPE (RUC Actualizado)
 - Carnet Artesanal vigente (natural)
 - Nombramiento del representante legal si existen cambios(jurídica)
 - Copia de la carta o comprobante de pago del impuesto predial año en curso
- d) Establecimientos mayores a 200 m² – persona natural y jurídica renovación
- Copia del RIMPE (RUC Actualizado)
 - Carnet Artesanal vigente(natural)
 - Nombramiento del representante legal si existen cambios(jurídica)
 - Copia de la carta o comprobante de pago del impuesto predial
 - Plan de Autoprotección suscrito por los interesados bajo su responsabilidad, según el formato institucional
- e) Permiso de operación emitido por la ANT: Solo para las compañías de transporte terrestre.
- f) Copia del número de puestos: Solo para las compañías de seguridad.
- Para el caso de los usuarios que aún no tengan legalizada su propiedad deberán presentar un documento que justifique el no pago del impuesto predial.
- El sujeto pasivo que haya iniciado su actividad económica y que no se encuentre reflejado su inicio en el RUC o RISE, deberán presentar un certificado de inicio de actividad otorgado por el SRI, donde conste la fecha exacta de su inicio de actividad

5.15 Requisitos para otorgar la aprobación de los planes de autoprotección y emergencia.- es obligatorio para todo establecimiento que tenga más de doscientos metros cuadrados (200 m²) o albergue a más de 50 personas, de conformidad con los artículos 158, 234, 244, 249, 257, 292 y siguientes del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

- a) Se deberá cumplir con el formato institucional establecido por la Jefatura de Prevención de Incendios, Riesgos y Desastres del Cuerpo de Bomberos y demás normas técnicas nacionales e internacionales, dicho formato no podrá ser modificado o suprimido bajo ningún criterio.
- b) La revisión del plan de autoprotección no tiene ningún costo.
- c) La elaboración del plan deberá ser realizado por un profesional con título de tercer nivel registrado en la Senescyt, (Ingeniero en gestión de riesgos, seguridad y salud ocupacional, seguridad industrial o carreras afines).
- d) Bajo ningún concepto se validará certificados de capacitación emitidos por personas naturales o jurídicas que no sean idóneas para capacitar o no estén registradas como operadores de capacitación o capacitadores independientes por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones (SETEC) Ministerio del Trabajo o similares que se encuentren debidamente acreditados.

Para el caso de instituciones públicas deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.



5.16. Requisitos aprobación de planos implementación del sistema contra incendios para edificaciones según tipo

- a) Solicitud de visto bueno dirigida a la JEFATURA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL CBFO
- b) Los diseños estarán basados en las normativas: Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios, Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA acorde diseño y requerimientos memorias de cálculo.
- c) Memoria técnica del sistema de seguridad, sanitario, eléctrico, especiales, de prevención y control de incendios, con la firma del profesional responsable y propietario.
- d) Copia del formulario de registro municipal de planos para edificación (línea de fábrica)
- e) Tres juegos de carpetas de planos formato A1 y CD digital.
- f) De acuerdo a la complejidad de la construcción la Jefatura de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos Francisco de Orellana, estará facultada para solicitar los requisitos del Art. 332 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.
- g) Registro Profesional.
- h) Representar con color rojo el Sistema Contra Incendios.

Requisitos aprobación de planos sistema contra incendios urbanizaciones

- a. Solicitud de visto bueno dirigida a la JEFATURA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL CBFO
- b. Los diseños estarán basados en las normativas: Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios, Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA acorde diseño y requerimientos memorias de cálculo.
- c. Memoria técnica del sistema de seguridad, sanitario, eléctrico, especiales, de prevención y control de incendios, con la firma del profesional responsable y propietario.
- d. Copia del formulario de registro municipal de planos para edificación (línea de fábrica)
- e. Tres juegos de carpetas de planos formato A1 y CD digital.
- f. De acuerdo a la complejidad de la construcción la Jefatura de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos Francisco de Orellana, estará facultada para solicitar los requisitos del Art. 332 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.
- g. Registro Profesional.
- h. Representar con color rojo el Sistema Contra Incendios.
- i. Informes de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado;



- j. Plano de la red de distribución de agua potable;
- k. Croquis de ubicación del proyecto incluido el sitio de los hidrantes más cercanos;
- l. Si son proyectos en áreas suburbanas o rurales, debe señalarse en las cartas del Instituto Geográfico Militar
- m. Sistema eléctrico - planos y señalética

5.17 Requisitos para otorgar el permiso de ocupación y habitabilidad del sistema contra incendios y otros.

- a. Copia del pago de aprobación de planos vigente
- b. Informe satisfactorio de la inspección

5.18 Requisitos para los permisos ocasionales (espectáculos o eventos públicos)

Eventos en espacios abiertos donde exista un NIVEL DE RIESGO BAJO/MEDIO (Maratones, marchas, caminatas, ciclo paseos, fiestas de aniversario, bingos, bailes, etc.)

- Copia de la cedula del organizador del evento.
- Copia del plan de emergencias y contingencias aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del Municipio del cantón Francisco de Orellana
- Copia del certificado de mantenimiento del extintor año en curso por un centro autorizado por el cuerpo de bomberos del cantón Orellana
- Copia del certificado eléctrico: Para el desarrollo del evento las instalaciones eléctricas deben estar en óptimas condiciones certificadas por la empresa eléctrica, ingeniero eléctrico, taller eléctrico o similar (medio).
- Certificado de estructura metálica en caso de tarimas que este en óptimas condiciones (medio).

○ **Eventos en espacios cerrados con aglomeración y caída de personas donde exista un NIVEL DE RIESGO ALTO (Juegos mecánicos, juegos pirotécnicos, circos, ferias, etc.)**

- Copia de la cedula del organizador del evento.
- Copia de la cedula del encargado de la seguridad del evento.
- Copia del plan de emergencias y contingencias aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del Municipio del cantón Francisco de Orellana
- Copia del certificado eléctrico: Para el desarrollo del evento las instalaciones eléctricas deben estar en óptimas condiciones certificadas por la empresa eléctrica, ingeniero eléctrico, taller eléctrico o similar.
- Copia del certificado de mantenimiento del extintor año en curso por un centro autorizado por el cuerpo de bomberos del cantón Orellana
- Medidas de seguridad: señaléticas, rutas de evacuación punto seguro, cinta de peligro etc.
- Informe de un ingeniero mecánico: En el que certifique que todas las máquinas se encuentren en buen estado y operativas. (juegos mecánicos, ferias, circos, tarimas)
- Certificado de capacitación en manejo y uso de extintores (mínimo 4 horas).



5.19 Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento de un vehículo de transporte de materiales peligrosos, GLP, combustible y similar.

Vehículos para transportar materiales peligrosos, GLP, combustibles y similares primera vez y renovación

- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo(primer vez)
- Copia del RIMPE (RUC Actualizado)
- Certificado de revisión vehicular emitido por la Mancomunidad de Tránsito vigente
- Copia del certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH
- Copia de la matrícula del vehículo vigente
- Copia del certificado de capacitación de uso y manejo de extintores (Mínimo 4 horas) emitido por Cuerpos de Bomberos del país o empresas capacitadoras del MDT.

5.20 Requisitos para cerrar un local o establecimiento

- 1 copia del cierre del RIMPE (RUC en el SRI)
- Solicitud de cierre de local

5.21 Requisitos para obtener la autorización mantenimiento de extintores

- Permiso de funcionamiento vigente del CBFO
- Copia del certificado de constitución legal de ser empresa, compañía, taller y otros.
- (RIMPE SRI)
- Copia del certificado de capacitación del técnico en PREVENCIÓN DE INCENDIOS (Actualizado)
- Copia del pictograma que está usando actualmente.
- 1 ejemplar de identificación (placa y etiqueta a utilizar)

5. 22 Requisitos para autorización para la venta de fuegos artificiales

- Copia de cédula del Representante Legal / Responsable
- Trípticos con recomendaciones sobre los riesgos de uso de los fuegos pirotécnicos.
- Autorización de la Comisaria Municipal del espacio a destinar.
- Dirección del establecimiento

5. 23 Requisitos para autorización para la venta de fuegos artificiales

- Copia de cédula del Representante Legal / Responsable
- Trípticos con recomendaciones sobre los riesgos de uso de los fuegos pirotécnicos.
- Autorización de la Comisaria Municipal del espacio a destinar.
- Dirección del establecimiento

5. 24 Requisitos factibilidad de glp/gnl - gas licuado de petróleo – gas natural licuado



- Solicitud de factibilidad dirigida a la JEFATURA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL CBFO
- Planos de la Red de Instalación de GLP en formato digital y físico.
- Declaración de la no existencia de instalaciones de GLP.
- Memoria Técnica del Sistema de Instalación de GLP en donde se detalla:
 - Identificación del Proyecto
 - Empresa del diseño, instalación y comercialización
 - Datos del Instalador y Propietario: Nombre completo, Cédula de identidad, número de contacto, correo electrónico.
 - Descripción del Volumen GLP
 - Descripción de Ubicación de tanques (Distancias de Seguridad)
 - Descripción de ubicación y número de equipos a gas
 - Distancias Mínimas de Seguridad
 - Vaporización
 - Descripción del Trazado y Tipo Tubería (Líneas de Consumo)
 - Descripción del Trazado y Tipo Tubería (Línea de Toma de Carga)
 - Descripción de los Rangos de Operación del Sistema
 - Descripción del Procedimiento de Unión de Tuberías y Calificación de Soldadores
 - Descripción de ubicación, protección, señalización de contadores
 - Descripción de ubicación de reguladores (Información Técnica)
 - Descripción de ubicación de válvulas de cierre rápido
 - Pruebas de estanquidad
 - Puesta Tierra para tanques estacionarios y Auto tanque
 - Pararrayos
 - Señalización, Extintores
 - Instalación de Agua
 - Ventilación de Equipos a Gas
 - Descripción de la carga que soporta la losa

5. 25 Requisitos definitivo de glp/gnl - gas licuado de petróleo – gas natural licuado

- Solicitud de declaración Definitiva de G.L.P.
- Certificado INEN de tanques instalados de GLP/GNL y/o Certificados emitidos por empresas calificadas por la ARCH.
- Impronta de los tanques de GLP/GNL.
- Copia de certificado de factibilidad GLP/GNL.
- Certificado de conformidad de tubería, válvulas, accesorios y aporte de soldadura según fabricante.
- Certificado con sus respectivas actas de resultados de las pruebas de estanqueidad realizado en la instalación.
- Certificados de calificación de soldadores.
- Registro fotográfico de la instalación centralizada de GLP/GNL.
- Certificado de la instalación del sistema de descarga atmosférica (pararrayo).
- Certificado de losa (RF y Carga) y soldadores.
- Copia Memoria Técnica aprobada y sellada, (legible y clara)
- Copia Planos GLP aprobados y sellados, (legibles y claros)



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



Informe de pruebas técnicas de los tanques de GLP/GNL. (tanques de más de 5 años de uso).

1. EMPRESAS, CIAS, Y OTRAS EN GENERAL, mismas que deberán cancelar independientemente a la actividad económica que tengan en diferentes establecimientos de acuerdo a esta tabla. Se excluyen de esta categorización a las compañías de turismo, para las cuales se procederá al cobro conforme a centros turísticos de acuerdo a este reglamento.

1. CIA. EMPRESAS Y CONSORCIOS EN GENERAL	TERCERA	SEGUNDA	PRIMERA
1. CIAS. PETROLERAS EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.	7.000,00	6.000,00	5.000,00
2. CIAS. PETROLERAS (CAMPO MARGINAL)	5.000,00	4.000,00	3.000,00
3. EMPRESAS PÚBLICAS DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.	4.000,00	2.000,0	1.000,00
4. CIAS. DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS	4.000,00	3.000,00	2.500,00
5. CIAS. DE PROSPECCIÓN SISMICA	3.000,00	2.000,00	1.500,00
6. CIAS. DE SERVICIOS PETROLEROS	2.000,00	1.400,00	800,00
7. SOLO CAMPAMENTOS	1.000,00	700.000	500.00
8. CIAS. DE SEGURIDAD Hasta 10 puestos Primera De 11 Hasta 20 puestos Segunda De 21 en adelante tercera	500,00	400,00	350,00
9. CIAS. DE TRANSPORTE PESADO Hasta 6 vehículos Primera De 7 Hasta 10 Segunda De 11 en adelante tercera	800,00	600,00	400,00
10. CIAS. DE TRANSPORTES LIVIANOS (TAXIS) BUSES	300.00	250.00	200.00
11. CIAS. DE TERCERIZADORAS	400,00	300,00	200,00
12. CIA. DE TRASPORTE AEREO	800,00	600,00	400,00
13. CIA. DE SERVICIOS LOGISTICOS	500,00	400,00	350,00
14. CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES	800,00	600,00	400,00



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



15. CONSTRUCTORAS DE OBRAS VIALES	1.000,00	800,00	500,00
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADOS Solo para personas Naturales	400,00	300,00	200,00
17. SERVICIOS DE TRANSPORTE LIVIANOS Solo para personas Naturales	300,00	200,00	100,00
18. FABRICAS DE EXTRACTORAS	600,00	500,00	400,00
19. COMPAÑIAS LIMITADAS, SOCIEDADES ANONIMAS Y COMPAÑIAS EN GENERAL	400,00	350,00	300,00
20. EMPRESA DE OTROS SERVICIOS GENERALES	350,00	300,00	250,00
21. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS	500,00	400,00	300,00
22. MICROEMPRESAS	500,00	400,00	300,00
23. COMPAÑIAS DE GAS	600,00	500,00	400,00
24. CENTRO DE ACOPIOS (GLP)	4.000,00	3.000,00	2.000,00
25. EMPRESA DE COMPRA Y DE VEHICULOS "CONSESIONARIAS"	600,00	500,00	400,00
26. POLVORINES	1.000,00	800,00	500,00
27. EMPRESAS DE TELECOMUCACIONES	250,00	200,00	150,00
28. BASES DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Para antenas, radios base	150,00	100,00	70,00
29. FABRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS-BIOLOGICOS	5.000,00	4.000,00	3.000,00
30. PROSESADORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	500,00	400,00	300,00
31. LABORATORIOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS.	250,00	200,00	150,00
32. SUPERINTENDENCIA DE CIAS.	600,00	500,00	400,00
33. CIA. COMPRA Y VENTA DE CHATARRAS veinticinco	400,00	300,00	200,00
34. PERS. NATURALES COMPRA Y VENTA DE CHATARRAS	300,00	200,00	100,00



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



35. CIAS. RECICLADORAS	400.00	300.00	200.00
36. RECICLADORAS SOLO PERSONAS NATURALES	200.00	150.00	100.00
37. CONSULTORIAS Y ASESORIAS JURIDICAS	300.00	200.00	100.00
38. EMPRESAS U OPERADORAS DE TURISMOS S.A / CIA. LTDA.	200.00	150.00	90.00
39. SERVICIOS DE ASESORIA TRIBUTARIAS PERS. NATURALES	100.00	75.00	50.00
40. ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL (personas naturales)	300.00	200.00	100.00
41. SERVICIO DE CATERING (Personas Naturales)	200.00	150.00	100.00
42. EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO SIN FINES DE LUCRO	20.00	15.00	10.00
43. MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO, VENTA DE REPUESTOS RELACIONADOS A ESTA ACTIVIDAD.	200,00	150,00	90,00
44. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.	160.00	120.00	70,00
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
01. T.V. Diarios	200,00	100,00	
02. Radios, emisoras	100,00	70,00	
03. Periódico	100.00	75.00	50.00
3. SERVICIOS MEDICOS			
01. dispensarios médicos	50,00	35,00	25,00
02. Consultorios médicos	100,00	75,00	50,00
03. Ópticas	150,00	100,00	50,00
04. Gimnasios	80,00	40,00	30,00
05. Funerarias y servicios de funerarias	60,00	40,00	30,00
06. Baños de Cajón, calientes Y Saunas	40.00	35.00	25.00
07. Farmacias	50.00	40.00	30.00



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



08. Centros de rehabilitaciones	200,00	150,00	100,00
09. Centros Naturistas	40,00	30,00	25,00
10. Clínicas	400,00	300,00	200,00
11. Veterinarias	100,00	75,00	50,00
12. Laboratorios Clínicos	60,00	45,00	30,00
13. Laboratorios Farmacéuticos	40,00	35,00	30,00
14. Medicina General	80,00	70,00	60,00
15. Centro Médico (más de dos consultorios)	160,00	140,00	100,00
16. Terapéuticas	75,00	55,00	40,00
4. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN			
01. Restaurantes	100,00	75,00	50,00
02. Picanterías	40,00	20,00	15,00
03. Cevicheras	80,00	60,00	40,00
04. Cafeterías	30,00	25,00	20,00
05. Marisquería	50,00	40,00	30,00
06. Parrilladas	100,00	75,00	50,00
07. Pizzerías	30,00	25,00	20,00
06. Asadero de Pollo y carne	55,00	45,00	35,00
07. Juguerías o de fuentes de Sodas	30,00	25,00	20,00
08. Heladerías	40,00	30,00	20,00
09. Comedores Populares	40,00	30,00	20,00
10. Asaderos de carnes ambulantes	30,00	25,00	20,00
11. Panadería y pastelería	70,00	50,00	30,00
12. Distribuidoras de cervezas (Persona Natural)	70,00	60,00	50,00
13. Distribuidoras, envasadoras de Aguas (Persona Natural)	50,00	40,00	30,00
14. Distribuidoras de Lácteos (Persona Natural)	50,00	40,00	30,00
15. Distribuidoras en General	140,00	100,00	60,00



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



16. Venta de bebidas alcohólica y no alcohólicas en fuentes de soda.	100.00	60.00	40.00
17. Puestos en la vía pública y vendedores ambulantes en general			10
Puesto de comida rápida ambulante			25,00
5. SERVICIOS DE TURISMO Y DIVERSIONES			
01. Discotecas	100,00	70,00	50,00
02. Karaoques	50.00	40.00	30.00
03. Bares	100,00	75,00	50,00
04. Licorerías	50.00	40.00	30.00
05. Light club	200,00	150,00	100,00
06. Casinos	80,00	40,00	30,00
07. Alquiler de videos	35,00	25,00	20,00
08. Futbolines	35,00	25.00	15.00
09. Moteles y suites	150,00	112,50	75,00
10. Residenciales	52,50	45,00	37,50
11. hostales	112,50	75,00	60,00
12. hosterías	75,00	60,00	45,00
13. Hoteles	225.00	150.00	75.00
14. Cines y teatros	50.00	40.00	35.00
15. Balnearios, Piscinas Toboganes	50.00	40.00	30.00
16. Peñas	45.00	35.00	25.00
17. Escenario permanentes o temporales y demás lugares de reuniones y escenarios, plazas de toros, teatros, circos, cines, rodeos, espectáculo en tránsitos, artistas	100,00	50,00	30,00
18. Juegos mecánicos, parque de diversiones	120,00	80,00	50,00
19. Juegos electrónicos	50,00	30,00	20,00
20. Billares	45.00	35.00	25.00
21. Muelles Particulares	50.00	40.00	30.00



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



22. Cantinas	45.00	35.00	25.00
23. Espectáculos Públicos Ocasionales	40.00	30.00	20.00
24. Espectáculos Públicos Permanentes	200.00	150.00	100.00
25. Centros Turísticos	250.00	200.00	100.00
26. Galleras	75.00	50.00	25.00
27. Encofrados	100.00	75.00	45.00
28. Servicios de entretenimientos, canchas, piscinas	55.00	35.00	25.00
6. ALMACENES EN GENERAL			
01. Almacenes-oficinas- perfumerías	100,00	50,00	25,00
02. Boutique de venta de ropa	90,00	70,00	50,00
03. Ferretería	200,00	150,00	100,00
02. Almacenes de venta de materiales de construcción y otros	250.00	200.00	150.00
04. Almacenes de venta de pinturas	120,00	100,00	80,00
05. Venta de Partes y repuestos	30,00	25,00	20,00
06. Almacén de venta de Colchones	50,00	30,00	25,00
07. Almacén de Venta de equipos de computación, muebles y otros de oficina	160,00	120,00	80,00
08. Almacén de venta de electrodomésticos en general	200.00	150.00	100.00
09. Almacén de venta de ropa	100.00	80.00	40.00
10. Almacén de venta de calzado	80.00	60.00	40.00
11. Oficinas de Artistas para contrataciones	80.00	60.00	40.00
12. Almacenes de varias actividades comerciales	150.00	100.00	75.00
13. Venta de mármol	160.00	120.00	80.00
14. Venta de sábanas, toldos y afines	75.00	55.00	40.00
7. TIENDAS EN GENERAL			
01. supermercados, comisariatos Despensas en general	300,00	150,00	100,00



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



02. Mini market-micro mercados y comerciales de Víveres	50,00	30,00	20,00
03. Tiendas víveres vta./frutas-verduras	30,00	20,00	15,00
04. Depósito de colas	40,00	30,00	20,00
05. Centros comerciales por locales	50,00	30,00	20,00
06. Compra y venta de productos de la zona	60,00	40,00	20,00
07. Puesto de Venta de Ropa	40,00	20,00	10,00
08. puesto de Venta de Calzado	70,00	55,00	35,00
10. Comerciales – Víveres y otros	70,00	50,00	30,00
11. Producción y venta de palma africana Persona natural	75,00	50,00	30,00
8. OTROS NEGOCIOS			
01. Bazar de Artículos de Regalos y bisutería	30,00	25,00	20,00
02. Venta De pañales en general	50,00	35,00	20,00
03. Gabinetes, Sala de bellezas, peluquerías	30,00	25,00	20,00
04. Galerías y exposiciones	25,00	20,00	10,00
05. Agencias de ventas de celulares	40,00	30,00	25,00
06. Locutorios Telefónicos	60,00	50,00	40,00
07. Casa musical y discográficas.	30,00	25,00	20,00
08 Alquiler de Cabinas telefónicas	30,00	25,00	20,00
09. Centro de cómputos	30,00	25,00	20,00
10. Insumos agrícolas	30,00	25,00	20,00
11. Productos agro veterinarios	75,00	50,00	30,00
12. Servicios de internet	50,00	35,00	25,00
13. Venta de productos de Belleza	50,00	30,00	20,00
14. Material de construcción (solo cemento y bloque y Otros)	50,00	30,00	25,00
15. Material de Acabados e instalación de los mismos (como cenefas, mármol y Otros)	75,00	60,00	45,00
16. Maquinarias agrícolas	30,00	25,00	20,00



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



17. Publicidad	30,00	25,00	20,00
18. Repuestos automotrices	60,00	45,00	35,00
19. Ventas de equipo de oficina	40,00	35,00	30,00
20. Venta de materiales plásticos	30,00	25,00	20,00
21. Venta de lubricantes	40,00	35,00	30,00
22. Lavanderías de Ropa	30,00	25,00	20,00
23. Librerías, Papelería	30,00	25,00	20,00
24. Servicios de Masajes	50,00	30,00	25,00
25. Arriendo de locales o vivienda	70,00	50,00	25,00
26. Venta de materiales hidráulicos	75,00	60,00	45,00
27. Escuelas de Conducción (sindicatos y otros)	300,00	200,00	100,00
28. Academias de Arte y Baile	70,00	45,00	25,00
29. Venta de Artesanías en general	60,00	45,00	25,00
30. Venta de libros y colecciones	70,00	60,00	40,00
31. Alquiler de garajes	75,00	55,00	35,00
32. Alquiler de campamentos para compañías	300,00	250,00	200,00
33. Asociaciones en general con o sin fines de lucro, independientemente de donde sea su oficina principal, se verificará sus actividades dentro del cantón y pagaran la tasa y permiso correspondiente.	60,00	45,00	30,00
34. Lavanderías y tintorerías	100,00	50,00	30,00
35. Salones de bellezas y/o peluquerías	30,00	25,00	20,00
36. Accesorios telefónicos	20,00	15,00	10,00
37. Servicios de enseñanza (Persona natural)	20,00	15,00	10,00
38. Alquiler de menaje para eventos	25,00	20,00	15,00
39. Actividades de comisionistas	75,00	60,00	50,00
9. DEPOSITOS			
01. Depósitos de Materiales de construcción	40,00	25,00	20,00
02. Depósitos de venta de Madera	40,00	30,00	22,00



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



03. Garajes	40,00	30,00	15,00
04. encargo de maletas	40,00	30,00	15,00
05. Depósitos de cervezas, y venta al por menor de cervezas.	80,00	60,00	40,00
06.-Depósitos de helados, bolos y refrescos en general	40,00	30,00	20,00
10. TERCENAS			
01. Ventas de pollos pelados	30,00	25,00	20,00
02. Frigoríficos y ventas de embutidos	50,00	45,00	35,00
03. Tercenas, Carnes, pescaderías y marisquerías	30,00	25,00	20,00
04. Venta de Lácteos en general	20,00	15,00	10,00
11. COOP. TRANSPORTES			
01. Agencias de viajes, correos y actividades de recolección, transporte y entrega de cartas, paquetes y otros nexos Courier (Personas Naturales)	120,00	80,00	50,00
02. Cooperativas de Transporte de taxis	200,00	150,00	100,00
03. Cooperativas de Transportes buses	100,00	80,00	60,00
04. Servicio de Transporte Fluvial	50,00	35,00	20,00
12. TALLERES			
01. Carpintería y afines	40,00	30,00	25,00
02. Costura y confecciones	40,00	30,00	25,00
03. Enderezada y pintada	60,00	50,00	40,00
04. Joyería y relojería	100,00	80,00	50,00
05. Lavadoras de carros	60,00	50,00	40,00
06. Reencauchadora	30,00	30,00	25,00
07. Rótulos y anunciados	45,00	30,00	25,00
08. Servicios mecánico automotriz y eléctrico	40,00	30,00	25,00
09. Servicios de Soldadura (Industrial) tornos y presión	300,00	250,00	170,00



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



10. Servicios eléctrico y refrigeración	40,00	30,00	25,00
11. Tapicería y afines	40,00	30,00	25,00
12. Vidrios y afines	40,00	30,00	25,00
13. Servicios Fotográficos	45.00	35.00	30.00
14. Taller de Calzado y Afines	35.00	30.00	25.00
15. Taller de Radio Y Televisión	40.00	30.00	25.00
16. Taller de bicicletas y Motos	40.00	30.00	25.00
17. Vulcanizadoras	50.00	40.00	30.00
18. Lubricadora	70,00	50,00	30, 00
19. Talleres en general y talleres mecánicos Industriales	50,00	40,00	30,00
20. Servicio eléctrico para vehículos automotores y venta de en el mismo taller.	60.00	50.00	40.00
21. imprentas	80,00	40,00	20,00
22. Copiadoras y escáner	40,00	30,00	20,00
23. Estaciones de Servicios y lavadoras	40,00	30,00	20,00
24. Construcción Botes	45.00	35.00	25.00
25. Floristería	40.00	30.00	20.00
26. Aserraderos	45.00	35.00	25.00
27. Copiadora de llaves	40.00	30.00	20.00
28. Tecnicentos	130. 00	100.00	75.00
13. SERVICIOS FINANCIEROS			
01. Bancos	800,00	500,00	
02. Casas de cambios	150,00	100,00	80,00
03. Cooperativas de ahorro y crédito	200,00	150,00	
14. MATERIALES PELIGROS			
01. Depósitos de combustibles diésel, kérex.	150,00	100,00	70,00
02. Envasadoras de gas vehículos o naves de transporte de gas o combustibles	100,00	70,00	50,00



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



03. Gasolineras	500,00	400,00	
04. Distribuidoras de gas	200,00	150,00	100,00
05. Depósitos de Gas	60,00	50,00	40,00
06. Vehículos para transportar Gases			
Hasta 8 toneladas –Primera	70,00	60,00	50,00
De 8.1 Hasta 12 Toneladas –Segunda			
De 12.1 en adelante-Tercera			
07. Vehículos para transportar Combustibles	70,00	60,00	50,00
08. Recarga y mantenimiento de extintores	80,00	60,00	50,00
09. Venta de armas y municiones	60,00	40,00	35,00
10. Venta de equipo de seguridad	50,00	40,00	30,00
11. Servicios de Fumigaciones	60,00	45,00	30,00
12. Bodegas de almacenamiento o/y expendio de productos químicos	2.000,00	1.500,00	1.000,00

15.- PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

Para el cobro de certificados de revisión de planos de construcción se aplicará la siguiente formula; total del área de construcción en m2 por el costo referencial de \$150.00 dólares, cuyo resultado se multiplicará por el uno por mil para viviendas y el dos por mil para uso comercial.

16. INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

01. Escuelas Rurales	15.00	10.00	8.00
02. Escuelas urbanas	25.00	10.00	8.00
03. Escuelas Privadas	100.00	75.00	50.00
04. Colegios Rurales	25.00	20.00	15.00
05. Colegios Urbanos	30.00	25.00	20.00
06. Colegios Privados	100.00	75.00	50.00
07. Universidades Publicas	70.00	60.00	50.00
08. Universidades Privadas	200.00	150.00	100.00
09. Hospitales Civiles	100.00	75.00	50.00
10. Hospitales Militares	200.00	150.00	100.00
11. Sub centros de salud rurales y urbanos	35.00	30.00	25.00



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



12. Gobernación	100.00	75.00	50.00
13. Consejos provinciales	300.00	200.00	150.00
14. Municipios	200.00	150.00	100.00
15. Direcciones Provinciales, agencias de diferentes Entidades Públicas y privadas	200.00	150.00	100.00
16. Organismos de socorro	70.00	60.00	50.00
17. Sindicatos	100.00	90.00	80.00
18. Sindicatos sin fines de lucro	40.00	30.00	20.00
19. Jefaturas Provinciales	150.00	0.00	0.00
20. Comando Policiales, policía judicial.	300.00	250.00	200.00
21. Unidades de Policía Comunitaria	160.00	120.00	40.00
22. Unidad de atención médica	55.00	40.00	30.00
23. Organismos Internacionales	300.00	250.00	200.00
24. Iglesias	40.00	30.00	20.00
25. Federaciones deportivas	100.00	75.00	50.00
26. Juntas parroquiales	100.00	75.00	50.00
27. Aseguradoras	90.00	70.00	50.00
28. Registro Civil	120.00	100.00	80.00
29. Rellenos sanitarios	50.00	40.00	30.00
30. Camales	60.00	50.00	40.00
31. Juzgados, complejos judiciales	200.00	100.00	50.00
32. Notarias	200.00	150.00	100.00
33. Fiscalías	150.00	100.00	50.00
34. Registro de la propiedad	250.00	150.00	100.00
35. consultorios Jurídicos	100.00	75.00	50.00
36. Colegio de abogados, ingenieros, arquitectos y otros.	90.00	70.00	50.00
37. Guarderías	12.00	10.00	8.00
38. Kínder y pre kínder	12.00	10.00	8.00
39. Centros médicos en general	160.00	140.00	100.00



40. Cementerios	200,00	150,00	100,00
17. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN			
CAPACITACIÓN TIPO A: Referente a talleres de capacitación con facilitadores método de enseñanza interactivo, aplicado en los participantes de un tiempo de 4 horas			
01. TALLERES DE CONOCIMIENTO DE EXTINTORES			30.00
02. TALLERES DE EVACUACIÓN			30.00
CAPACITACIÓN TIPO B: Referente a talleres de capacitación con facilitadores método de enseñanza interactivo, aplicado en los participantes de un tiempo de 8 horas incluye practicas básicas			
01. Curso de manejo y uso de extintores			80.00
02. Curso de soporte vital básico para adulto y niños			80.00
03. Curso de primeros auxilios nivel I			80.00
CAPACITACIÓN TIPO C: Referente a talleres de capacitación con facilitadores método de enseñanza interactivo, aplicado en los participantes de un tiempo de 16 horas incluye prácticas, evaluaciones de competente en el tema impartido.			
01. Curso de prevención y control de incendios			160.00
02. Cursos de primeros auxilios nivel II			160.00
03. Curso de evacuación y formación d brigadistas			160.00
CAPACITACIÓN TIPO D Referente a talleres de capacitación con facilitadores método de enseñanza interactivo, aplicado en los participantes de un tiempo de 24 horas incluye prácticas, evaluaciones teórico- prácticas, disposición servicio de ambulancia y personal de primeros auxilios.			
01. Curso de combate de incendios industriales			400.00
02. Curso de trabajo seguro en espacios confinados			350.00

CAPACITACIONES CON AVAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO					
NRO.	ÁREA DE CAPACITACIÓN	NOMBRE DEL CURSO	CARGA HORARIA	COSTO \$	% SBU
1	Educación y capacitación	Rescate Vertical Nivel 1	40	250,00	55,56%
2	Educación y capacitación	Manejo de Extintores Contra Incendios	8	89,60	19,91%
3	Educación y capacitación	Rescate Vehicular	40	336,00	74,67%
4	Educación y capacitación	Rescate Intervención Rápida	40	223,65	49,70%
5	Educación y capacitación	Rescate en Estructuras Colapsadas	40	336,00	74,67%
6	Educación y capacitación	Rescate en Espacios Confinados	16	143,75	31,94%



7	Educación y capacitación	Operaciones Contra Incendios en áreas Industriales	40	392,27	87,17%
8	Educación y capacitación	Reentrenamiento Técnico para Bomberos	40	17,92	3,98%
9	Educación y capacitación	Manejo seguro de montacargas	8	112,00	24,89%
10	Educación y capacitación	Prevención en el manejo de H2S	8	89,60	19,91%
11	Educación y capacitación	Brigadas Contra Incendios	16	179,20	39,82%
12	Educación y capacitación	Prevención de Riesgos Laborales	16	112,00	24,89%
13	Educación y capacitación	Brigadas de Primeros Auxilios	16	89,60	19,91%
14	Educación y capacitación	Manejo defensivo y cultura Preventiva en la conducción vehicular	8	112,00	24,89%
15	Educación y capacitación	Rescate en Selva	96	593,6	131,91%
16	Educación y capacitación	Atención de Primeros Auxilios en Zonas Agrestes	40	183,68	40,82%

Requisitos para los cursos y/o capacitaciones avaladas por el Ministerio del Trabajo:

- **Copia de cedula**
- **RUC o RIMPE**

Los cursos y/o capacitaciones constantes en esta sección podrán dictarse de manera gratuita a otros cuerpos de bomberos del país, siempre y cuando exista un convenio interinstitucional del cual el Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, se beneficie de un curso o capacitación igual o en su defecto se le proporcionen bienes o servicios de igual valor.

18. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

PRIMERA CLASE. - Locales con superficie menores a trescientos metros cuadrados (300 m ²), cuya área de venta o servicio se encuentra a nivel de la calle.	8.00
SEGUNDA CLASE. - Locales con superficie igual o mayores a trescientos metros cuadrados (300 m ²), y menor a tres mil metros cuadrados (3000.00 m ²) que utilicen entresijos, sotanas o ambos como niveles de venta.	20.00
TERCERA CLASE. - Locales con superficie igual o mayor a tres mil metros cuadrados (3000.m ²), con o más niveles de venta.	25.00
ESPECIALES. - Gasolineras, estaciones de servicio, establecimientos de expendios de materiales combustible y / o inflamable, o explosivos distribuidores de gas.	



Art. 6- Se cobrará la tasa de los servicios administrativos por años anteriores, de acuerdo a la categoría determinada en esta resolución, para realizar este cobro la persona a cargo de recaudación, verificará si el usuario realizó o no el inicio del trámite en esta institución.

Asimismo, el contribuyente de manera justificada podrá presentar la documentación que demuestre que no ejerció actividad económica para eximirse del pago de la tasa correspondiente, para este caso se realizará una inspección del establecimiento y el área financiera del Cuerpo de Bomberos verificará la veracidad de la información presentada, tales como declaraciones realizadas al SRI, (ventas). Una vez certificada esta información se remitirá la documentación al departamento de recaudación para la emisión del permiso de funcionamiento y el cobro de la tasa que corresponda.

Art. 7.- El plazo de entrega de los permisos de funcionamiento serán máximo hasta el 31 de Julio de cada año, después de esta fecha, deben pagar por mora el valor el 10% del valor de la tasa.

Para el cálculo de del interés por mora de años anteriores al ejercicio fiscal en curso, la unidad de recaudación con la jefatura financiera establecerán el cobro de estos intereses de acuerdo a la tabla trimestral emitida por el Banco Central del Ecuador.

Art. 8.- los inspectores cada vez que realicen una inspección, deberán obligatoriamente llenar los campos en el formulario de inspección lo que permitirá conocer a profundidad la realidad del establecimiento, dispondrán de ser necesario las normas técnicas sobre prevención de incendios al propietario o encargado del local, otorgándole, dependiendo del caso un tiempo no mayor a 10 días; en caso de incumplimiento, tanto el informe técnico de inspección, como los respaldos existentes servirán para dar inicio al procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza OM-009-2021 e imposición de las multas respectivas, respetando el debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 9.- De los inspectores. - son deberes de los inspectores de prevención de incendios:

- a) Colaborar con el responsable del departamento de prevención de incendios y desastres, cumpliendo las órdenes y directivas;
- b) Realizar las inspecciones encomendadas;
- c) Acudir a su trabajo y a las inspecciones correctamente uniformado y con el material necesario;
- d) Elevar el informe fundamentado a su superior en los formularios y modelos establecidos;
- e) Extender citaciones a los propietarios o responsables de la seguridad de un local, cuando no cumplan con las normas establecidas y o recomendadas;
- f) Mantenerse actualizado en los conocimientos técnicos relacionados con la prevención de incendios;
- g) Estar debidamente capacitado para dictar conferencias, dirigir charlas, mesas redondas, cursos de capacitación y efectuar campañas a cualquier nivel.



- h) los inspectores podrán realizar inspecciones sin previo aviso; y,
- i) corresponde a los inspectores conjuntamente con el responsable encargado del departamento de prevención de incendios proponer los cronogramas para las campañas sobre prevención de incendios en cada ejercicio fiscal.
- j) Realizar tele inspecciones en los casos que sean necesarias.

Art. 10.- la secuencia en la numeración de los permisos de funcionamiento y comprobantes de pago iniciarán desde 001 para cada año, por lo cual el departamento de tecnología de la información y comunicación realizará los cambios necesarios para la nueva secuencia una vez entrada en vigencia la presente resolución.

Asimismo, el departamento de tecnologías incorporará a la página web del Cuerpo de Bomberos todos los formatos para el acceso público de la ciudadanía y optimizar el servicio, así también dará publicidad por todos los medios de comunicación disponibles para dar a conocer los servicios del Cuerpo de Bomberos.

No existen cambios a la especie del permiso anual de funcionamiento.

Art. 11.- Dependiendo el caso, los inspectores están facultados para realizar tele inspecciones, valiéndose de medios digitales y realizando la inspección en vivo por videoconferencia y constatando todas las medidas de seguridad, tal y como se realizan las inspecciones presenciales; la tele inspección tendrá los mismos efectos legales que una inspección presencial.

Asimismo, a los usuarios que por razones ajenas a su voluntad no han obtenido el pago del impuesto predial, requisito exigido por el Cuerpo de Bomberos, estos deberán llenar una declaración de responsabilidad, misma que estará sujeta a controles posteriores y en caso de encontrar inconsistencias sobre la veracidad de estas declaraciones, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 12.- para el ingreso de los planes de autoprotección, los usuarios deberán acompañar una declaración de responsabilidad a la solicitud de ingreso, misma que en caso de faltar a la verdad se iniciará las acciones legales previstas en la ley y se clausurará el establecimiento sea cual sea su actividad, sin perjuicio de aplicar las multas respectivas.

Los usuarios deberán adoptar el formato para la elaboración del plan de autoprotección aprobado para el cada año, mismo que se encuentra actualizado de acuerdo a criterios eminentemente técnicos.

Art. 13.- Todos los formatos de solicitudes, declaraciones deberán obligatoriamente ser publicados en la página web del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 14.- Exoneraciones- se exonera del pago del pago del permiso de funcionamiento en los porcentajes siguientes a:



- a) Los artesanos calificados se exoneran únicamente del 25% del valor total de la tasa de servicio, de acuerdo a la actividad económica que ejerzan dentro de la circunscripción cantonal.
- a) Los contribuyentes de la tercera edad cuyos registros estén a su nombre; y,
- b) Personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento (30%) de acuerdo al siguiente orden:
1. Del 30% al 49% se exonera el 60% de la tasa
 2. Del 50% al 74% se exonera el 70% de la tasa
 3. Del 75% al 84% se exonera el 80% de la tasa
 4. Del 85% al 100% se exonera el 100% de la tasa

Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá presentar a más de los requisitos señalados para el establecimiento, la copia de cedula actualizada donde conste el porcentaje de discapacidad. No se aceptará carnet de discapacidad del CONADIS ni del Ministerio de Salud Pública, únicamente se aceptará la cédula de ciudadanía.

Art. 15.- cierre de establecimientos. – Para cerrar un establecimiento dentro de los registros del Cuerpo de Bomberos, se cobrará el proporcional del año de la tasa de servicio para el año en curso, tomando como referencia la fecha de cierre en el Registro Único de Contribuyente, siempre y cuando el cierre se hubiere efectuado hasta el último día del mes de abril. Todo cierre deberá cobrarse en la categoría uno, considerando que han cesado las actividades económicas u otras en ese establecimiento.

Artículo 16.-

Disposición General. -

El plan de autoprotección sellado por el Cuerpo de Bomberos, tendrá una vigencia de un año al igual que el permiso de funcionamiento, este plan será obligatorio para todos los establecimientos que según el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios deban obtenerlo.

Los planes de autoprotección o emergencia que se encuentren caducados deberán obligatoriamente ser renovados, conforme a los lineamientos emitidos por el Cuerpo de Bomberos de esta jurisdicción.

Todo plan de autoprotección debe estar acompañado de los certificados de capacitación de brigadistas actualizados, según las disposiciones del inspector o inspectora del Cuerpo de Bomberos.

Disposiciones Finales



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



PRIMERA. - la presente resolución entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y portal web institucional.

SEGUNDA. - En lo posterior la administración pública, así como los contribuyentes deberán sujetarse a las disposiciones y reformas contenidas en este reglamento.

TERCERA. - De su ejecución encárguese a la jefatura financiera, unidad de recaudación y al jefe de prevención de incendios, para que sea socializado con los inspectores y demás personal involucrado con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía con información actualizada.

CUARTA. - Notifíquese de manera especial a la unidad de recaudación a fin de que de manera individual o conjunta con el departamento de sistemas del CBFO, realicen los cambios pertinentes en el sistema de recaudación, con el objeto de que todos los servicios sean cobrados y contabilizados.

QUINTA. - notifíquese con la presente Resolución al departamento de la tecnologías de la información y comunicación para los fines anteriormente indicados. Asimismo, notifíquese a la jefatura financiera, jurídica, prevención de incendios y recaudación para que en el marco de sus competencias cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en esta Resolución.

Dado y firmado en el despacho de la primera jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, a los 29 días del mes de diciembre de 2023.

Atentamente,

Fredi Mario Mendoza Pinza
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**